



Proyecto de Ley de Nuevos Emprendimientos

Comisión permanente de economía, finanzas y desarrollo nacional

Subcomisión de economía digital y nuevos emprendimientos



Fundamento y objetivo de la Ley

El presente proyecto de Ley, enmarcado en las necesidades actuales de la población venezolana, busca establecer las bases para los nuevos emprendedores y emprendedoras, regular la promoción, organización y administración de las actividades económicas referentes a los emprendimientos y su actividad productiva, a fin de establecer un instrumento jurídico funcional que establezca de forma directa sus derechos fundamentales como sujeto de nuestra economía.



LEY DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

El proyecto de Ley consta de diecinueve (19) artículos y seis (6) capítulos que se describen a continuación:

Capítulo I: Disposiciones Fundamentales.

Capítulo II: Políticas Públicas.

Capítulo III: Institucionalidad del Emprendimiento.

Capítulo IV: Educación y Cultura del Emprendimiento.

Capítulo V: Deberes y Derechos para el Desarrollo del Emprendedor y Emprendedora.

Capítulo VI: Régimen Especial para Trámites de los Nuevos Emprendimientos.



CAPÍTULO I . DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios

Artículo 3. Bases organizativas y de funcionamiento

Artículo 4. Ámbito de aplicación Obligaciones del Estado

Artículo 5. Definiciones

Artículo 6. Obligaciones del Estado

Artículo 7. Participación

Artículo 8. De los sectores productivos del ecosistema emprendedor



Capítulo II. Políticas Públicas

Artículo 9. Promoción

En el marco de la presente ley, el Estado propiciará a través de sus instituciones vinculantes una herramienta de promoción para los emprendimientos en los medios de comunicación públicos y privados; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social de Radio, Televisión y Medios Electrónico

Artículo 10. Beneficios a la micro y pequeña empresa

Los emprendedores y emprendedoras de la micro y pequeña empresa una vez registrados ante la Autoridad Única, gozarán de beneficios en el impuesto sobre la renta, tasas y requisitos constitutivos para el funcionamiento como sujeto mercantil, de conformidad con el decreto que se expida para el efecto, siendo necesario que aquellas actividades comerciales vinculadas a la producción y procesamiento de alimentos humano y animal, cumplan con las debidas normas sanitarias en aras de garantizar la salud pública y ambiental.



CAPÍTULO III. INSTITUCIONALIDAD DEL EMPRENDIMIENTO

Artículo 11. Autoridad Única

En el marco de la presente ley se crea una autoridad única con competencias establecidas que velará por las garantías jurídicas, administrativas, investigativas, financieras y económicas de las emprendedoras y los emprendedores sin discriminación alguna, la cual dependerá del Ejecutivo Nacional.

Artículo 12. Responsabilidades y atribuciones de la Autoridad Única

Artículo 13. Participación en el Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional



CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN Y CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO

Artículo 14. Plan Nacional Formativo.

El estado venezolano generará un plan nacional formativo que tiene como propósito promover una cultura y mentalidad emprendedora en toda la población, instituciones educativas, empresas, instituciones públicas, que incidan significativamente en la transformación de la sociedad volcándola hacia el desarrollo productivo.

Artículo 15. Certificación.

El Estado garantizará las condiciones para la formación y certificación permanente de los emprendedores y emprendedoras, reconociendo los saberes u oficios a través de los institutos con competencia en la materia, cumpliendo las obligaciones de apoyo y acompañamiento, como también el financiamiento del sector público y privado



CAPÍTULO V DEBERES Y DERECHOS PARA EL DESARROLLO DEL EMPRENDEDOR Y EMPRENDEDORA

Artículo 16. Derechos.

Ejercer actividades económicas derivadas del emprendimiento en todo el territorio nacional y fuera de él.

Artículo 17. Deberes .

Todo emprendedor y emprendedora tiene deber social con el área en dónde ejecuta su actividad económica, este deberá contribuir con la comunidad o entes del estado que lo necesiten, como parte de la responsabilidad social ante el consejo comunal, comuna o ámbito donde se desarrolle.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ESPECIAL PARA TRÁMITES DE LOS NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

Artículo 18. Adecuación del sistema nacional de registro.

Las instituciones responsables de legalización de personas jurídicas, adecuarán sus métodos, actores, sistema de recursos, mecanismos de registro y gestión a los fines de dar cumplimiento a la presente ley. El sistema nacional de registro simplificará sus procesos para apoyar al sistema emprendedor.

Artículo 19. Simplificación de trámites.

La Autoridad Única en su carácter de órgano rector para el sector emprendedor nacional estará en la obligación de impulsar la simplificación de los trámites de los nuevos emprendimientos, así como el registro y certificación de los emprendimientos ante los órganos competentes; lo anterior no significará cobro por gestoría y garantiza el uso óptimo de herramientas tecnológicas como elemento para hacer más eficiente y rápido el proceso de legalización



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

Proyecto de Ley de Nuevos Emprendimientos

Sigamos el debate, para construir junto a la nueva Asamblea Nacional, el marco jurídico que todas y todos queremos para consolidar la suprema felicidad, justicia e igualdad social.

Para remitir aportes enviarlos al correo de la comisión nacional:

proyectoleyemprendedores@gmail.com

Y copiarlo o reenviar en el caso del estado Mérida a las siguientes direcciones:

Economia.corpomerida@gmail.com / JPSUVmeridaconNicolas@gmail.com